Comisión II.

ITER CONSTITUTIVO

MIGUEL JORGE VOLCOFF.

Propongo agregar como parágrafo tercero del art. 5 de la ley 19.550, lo siguiente:

Bienes registrables. Si el aporte de alguno de los socios consistiere en bienes inscritos preventivamente a nombre de la sociedad, en los términos del art. 38, última parte, se ordenará una anotación marginal en los títulos de esos bienes, donde conste el número de matrícula otorgado a la sociedad, fecha de otorgamiento y demás circunstancias del caso.

De ese modo, se complementa la disposición del art. 38, en cuanto a los problemas que plantea en la práctica la instrumentación de la medida en él ordenada, ya que permite conocer dentro del plazo de regularización de la sociedad, a la autoridad registral y a los terceros interesados, si un determinado bien registrable ingresó definitivamente en el patrimonio social o continuó en cambio en cabeza del socio aportante.